



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-01337 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Indique el domicilio de los demandados en el acápite inicial del escrito de demanda, así como en el de notificaciones, indique de manera independiente las direcciones de notificación del extremo demandando.
2. Adecue el escrito de demanda en lo referente a aclarar la dirección del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, pues la referenciada en los hechos difiere de la vista en el contrato.
3. Modifique las pretensiones de conformidad con lo establecido en el numeral 4º determinando a que cánones de arrendamiento corresponde el valor pretendido, así como los servicios públicos. En cuanto a la competencia y cuantía, también deberá corregir el valor allí estimado, pues el mismo no es concordante con lo pretendido.
4. Aclare si el inmueble ya ha sido restituido y de ser así, en qué fecha se realizó la entrega, lo anterior teniendo en cuenta que en el hecho 1º manifiesta que “...en el momento de retirarse del inmueble...”, empero en el acápite de direcciones señaló la dirección del inmueble arrendado.
5. Acredite la remisión de la demanda al extremo pasivo de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
6. Allegue la prueba relacionada en el numeral 3º “*Recibos públicos pagados*”, pues no fue adosado, y acredite que pagó los mismos para efecto de las pretensiones de la demanda.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 089 de hoy
30 DE NOVIEMBRE 2021.
La Secretaria,
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a53e4e16a2edb28b185097632cd3fe04918bd1d79185253e48c0ea0cfb51e1**
Documento generado en 29/11/2021 08:43:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>